



PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00147-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, junio 10 de 2021

NELSON SILVA LIZARAZO
Secretario E –mmd-

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso **DIVISORIO POR VENTA EN PUBLICA SUBASTA** presentado por **PEDRO ALONSO RINCON MARIN** con C.C. 91.258.969, **MARITZA JOHANA RINCON MARIN**, con C.C. 63.481.449, actuando en nombre propio y en representación como guardadora de su sobrino **JHOHAN RINCON MARIN** con T.I. 1.097.494.474, **MARLENY RINCON MARIN** con C.C. 63.336.811 y **NELLY RINCON MARIN** con C.C. 63.293.002 todos con e-mail: contacto@grupolegal.com contra **EDGAR RINCON MARIN** con C.C. 91.242.51 y e-mail: edgarcomercio@hotmail.com.

Son requisitos para la admisión de la demanda declarativa los contenidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C.G.P.

1. Frente a la solicitud de inscripción de la demanda, debe indicar la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran registrados los inmuebles objeto de división por venta.

De igual forma incumple con los requisitos establecidos en el **Decreto 806 de 2020**:

2. **Artículo 5º. “Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (subrayado fuera de texto).

- En relación con este artículo, en el poder otorgado por los comuneros PEDRO ALONSO RINCON MARIN, MARITZA JOHANA RINCON MARIN, actuando en nombre propio y en representación como guardadora de su sobrino JHOHAN RINCON MARIN y MARLENY RINCON MARIN, el correo que se relaciona no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

- Frente a este numeral, no obra en la demanda dirección electrónica del testigo Javier Ignacio Higuera Escalante.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



3. **Artículo 8. “Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). (Subrayado nuestro).

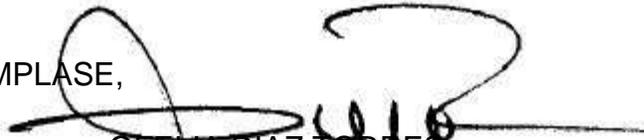
- En relación con este artículo, se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por el demandado, en los términos indicados en la norma en mención.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA DE QUE SE RECHACE.

La subsanación de la demanda deberá estar **debidamente integrada en un solo escrito.**

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA** identificado con C.C. No. 91.520.48 y T.P. No. 253.000 del C. Sup. de la Jud., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


OFELIA DÍAZ TORRES
Juez

RDO-68001.31.03.007.2021-00147-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 089, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 15/06/2021.</p> <p> NELSON SILVA ZARAZO Secretario (E)</p>
--

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)